



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-84741298-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Diciembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-18576999- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1556-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y nómina de personal afectado, los que obran en las páginas 3/6 y 7/10 del RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM y como archivos embebidos en los IF-2020-36720189-APN-DTD#JGM e IF-2020- 36723982-APN-DTD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1894/20 y 1895/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.04 17:28:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.04 17:28:26 -03:00

FORMULAN ACUERDO ART. 223 BIS LCT EN EXPEDIENTE N° EX-2020-18576999-APN-DGDMT#MPYT

Entre el **SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, FILIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, como domicilio en la calle Garay 431 de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, representado en este acto por **MARIO MIROGLIO** en su carácter de Secretario de Seguridad e Higiene Laboral, **GUSTAVO FERNÁNDEZ**, en su carácter de Vocal Titular y los delegados de personal **Julio Escalante**, planta Aeroparque y **Martín Valdez**, Planta Ezeiza, por una parte, con el asesoramiento del Dr. **ADOLFO MATARRESE** (Abogado. Tomo 40 Folio 401 CPACF), en adelante "S.T.I.A.", y por la otra parte la empresa **GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.**, con domicilio en la calle Benito Pérez Galdós 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **DOMINGO LUIS CALOS**, en su carácter de Gerente General y el Sr. **HÉCTOR RUBEN MOYANO**, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, cuya representación ya se encuentra acreditada en las presentes actuaciones, con el asesoramiento del Dr. **RAÚL HORACIO ALZUARTE** (Abogado - T. 47 - F° 970 CPACF), en adelante "La Empresa", en los términos de art. 223 bis de la ley 20.744, celebran el presente acuerdo en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en el expediente N° EX-2020-18576999-APN-DGDMT#MPYT, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRELIMINAR: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se realiza con motivo que a la fecha se mantiene la situación de falta de trabajo que padece la empresa por motivo de la disminución significativa de vuelos internacionales y de cabotaje a raíz de la pandemia de COVID-19, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T, en el marco de una suspensión por fuerza mayor, en las partes que no sean modificadas por el presente acuerdo.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, el acuerdo de

Escalante Julio
14882695

Fernandez Gustavo Fabian
27.354105

RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM

suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT oportunamente suscripto y que fuera homologado mediante Resolución 2020-872-APN-ST-MT. Durante la vigencia de la prórroga acordada la empresa abonará, mensualmente, a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 244/94 una suma no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración neta computable sobre la base de la remuneración del mes de abril del corriente año. La base para el cálculo de dicha asignación se considerará sobre los siguientes rubros: Sueldo Básico, Antigüedad, Conversión Ley 26.341, Premio Puntualidad y Asistencia, Premio Asistencia Perfecta, Adicional Intemperie o Acta Acuerdo en los casos que correspondan. -

La empresa practicará sobre el importe que en cada caso resulte las retenciones en concepto de cuota sindical o aporte solidario, en este último supuesto para los trabajadores no afiliados a la entidad sindical que se encuentran alcanzados por los beneficios del presente acuerdo. -

A su vez, la empresa asume a su cargo el pago del 3% del aporte de la ley 23.660 que se encuentra a cargo de los trabajadores. -

La empresa se obliga a integrar a fin de garantizar los funcionamientos de los servicios prestados por las entidades que integran la red prestacional de la entidad sindical las contribuciones a su cargo establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661 y Res.188/2003 de STIA. -

CLÁUSULA SEGUNDA: Se deja expresamente sentado que los trabajadores excluidos del deber de asistencia a sus puestos de trabajo por razones de salud, edad o embarazo, de acuerdo a lo establecido por el art. 1 de la Resolución 207/20 del MTEySS, no se encuentran comprendidos por los alcances del acuerdo de suspensiones concertadas celebrado en las presentes actuaciones, debiendo percibir el 100%.

CLÁUSULA TERCERA: La empresa manifiesta que en caso que durante la vigencia del presente acuerdo, se le otorgue el beneficio del Salario Complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción (ATP), previsto en los arts. 2 inciso b) y 8 del DNU 332/20 y

Escotado
14882695
Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

RE-2020-71443983-APN-DTD#JGM

concordantes o se implemente otro beneficio similar, el mismo será considerado parte integrante de la asignación no remunerativa del 75% (setenta y cinco por ciento) pactada en el artículo primero del presente.

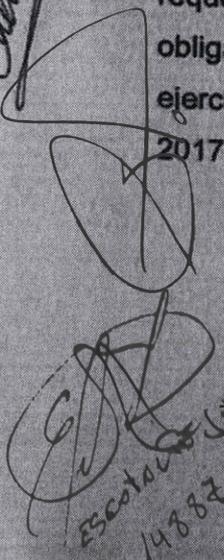
CLÁUSULA CUARTA: La empresa se compromete a no despedir a ningún trabajador comprendido en el CCT 244/94, durante el lapso de vigencia del presente acuerdo.

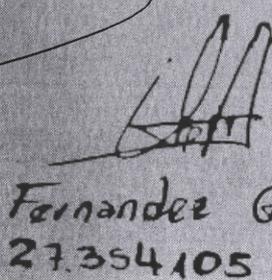
Las partes se comprometen a definir los términos para la suscripción de sucesivas prórrogas del presente acuerdo, en caso que la situación de crisis de la actividad así lo requiera y / o bien que las operaciones de la Compañía no hayan alcanzado, a la fecha de vencimiento del presente, el volumen regular previo al comienzo del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, a fin de mantener las fuentes de trabajo, en cuyo caso se discutirán y suscribirán los correspondientes acuerdos.

Asimismo, las partes asumen el compromiso de conformar una mesa de trabajo, en lo inmediato, a los efectos de analizar nuevas estrategias conjuntas a fin de evitar que la situación financiera de la Compañía continúe agravándose y comprometa la continuidad de la operación en el país. -

CLÁUSULA QUINTA: De acuerdo a lo establecido por el art. 4 de la Resolución 397/20, las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).- 



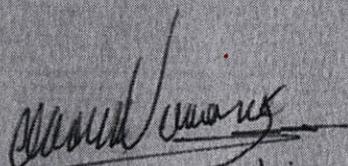

Escritorio
14882695

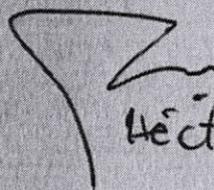

Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

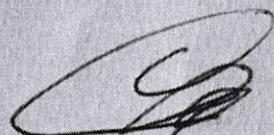
CLÁUSULA SEXTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo comprende al personal activo incluido en el listado ya incorporado a las presentes actuaciones en ocasión de la presentación del acuerdo originario que por el presente se prorroga. -

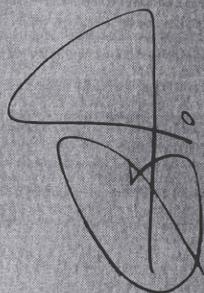
CLAUSULA SEPTIMA: Las partes declaran que entienden que, a través del presente, se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses que representan y se comprometen a presentar el presente acuerdo, por la Mesa de Entradas Virtual, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

Se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 01 día del mes de Septiembre de 2020.-

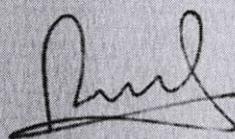

VADEZ MARTIN

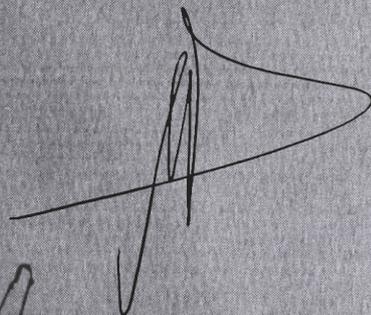

Héctor Moyano.


LUIS CALOS




Escobedo Julio
14887695


RAUL HORACIO ALZARTE
ABOGADO
T. XLJ - P° 115 CALP.
T. 47 - P° 970 CPACF.




Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

FORMULAN ACUERDO DE CRISIS EN EXPEDIENTE N° EX-2020-18576999-APN-DGDMT#MPYT

Entre el **SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, FILIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, como domicilio en la calle Garay 431 de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, representado en este acto por **MARIO MIROGLIO** en su carácter de Secretario de Higiene y Seguridad Laboral y **GUSTAVO FERNÁNDEZ**, en su carácter de Vocal Titular y los delegados de personal Julio Escalante, planta Aeroparque y Martín Valdez, Planta Ezeiza, por una parte, con el asesoramiento del Dr. **ADOLFO MATARRESE** (Abogado. Tomo 40 Folio 401 CPACF), en adelante "S.T.I.A.", y por la otra parte la empresa **GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.**, con domicilio en la calle Benito Pérez Galdós 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **DOMINGO LUIS CALOS**, en su carácter de Gerente General y el Sr. **HÉCTOR RUBEN MOYANO**, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, cuya representación ya se encuentra acreditada en las presentes actuaciones, con el asesoramiento del Dr. **RAÚL HORACIO ALZUARTE** (Abogado – T. 47 – F° 970 CPACF), en adelante "La Empresa", celebran el presente acuerdo de crisis en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en el expediente N° EX-2020-18576999-APN-DGDMT#MPYT, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRELIMINAR: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se realiza con motivo que a la fecha se mantiene la situación de falta de trabajo que padece la empresa por motivo de la disminución significativa de vuelos internacionales y de cabotaje a raíz de la pandemia de COVID-19, en el marco de una situación extraordinaria por fuerza mayor.

Las partes manifiestan que en virtud de la grave situación de crisis económica-financiera que la empresa padece en la actualidad, han suscripto un acuerdo de suspensiones concertadas en los términos del art. 223 bis LCT, por la total paralización de la actividad de la empresa desde el mes de abril del corriente año. En igual sentido y en atención de la reanudación de la actividad aeronáutica de manera gradual a partir del mes de octubre próximo, de acuerdo a la información brindada por las autoridades nacionales, así como las aerolíneas clientes y considerando la necesidad de contar con herramientas económicas suficientes para poder poner en

Escalante Julio
14882695

Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

457

marcha la operación de la empresa, las partes han acordado suscribir el presente Acuerdo Colectivo de Crisis en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan aplicar el incremento paritario del 6,5% correspondiente al mes de septiembre, y los que oportunamente se pacten, en el marco del CCT 244/94, tomando como base las remuneraciones básicas de dicho Convenio, aplicable sobre la categoría que corresponda y que se proyectará sobre todos los adicionales que se calculan sobre los salarios básicos. Respecto a los adicionales Acta Acuerdo y Adicional Intemperie, los mismos se actualizarán en el mismo porcentaje que las remuneraciones básicas del CCT 244/94.

Se deja sentado a continuación el detalle comparativo de las categorías del convenio colectivo y las de la empresa:

| Categorías GGA | Categorías STIA CCT 244/94 |
|------------------------|-------------------------------|
| ENCARGADO | CATEGORIA VI |
| EMPLEADO ESPECIALIZADO | CATEGORIA V |
| AYUDANTE - GRUPO 1 | CATEGORIA IV |
| AYUDANTE - GRUPO 2 | CATEGORIA III |
| OPERARIO/AYUD.ADM. | CATEGORIA II |

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive

CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresamente sentado que los términos del presente acuerdo comprenden a todos los trabajadores incluidos en el CCT 244/94 y mientras no se encuentren alcanzados por el acuerdo de suspensiones concertadas

Escotado Julio
14882695
Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, que ambas partes han suscripto.

La convocatoria de los trabajadores incluidos en el acuerdo de suspensiones concertadas en los términos del art. 223 bis LCT para retomar las tareas habituales se realizará tomando en consideración las necesidades de cada sector productivo, convocando al personal efectivo y en la medida de lo posible con más antigüedad. Asimismo, queda expresamente sentado que hasta tanto no se recupere el volumen regular de operaciones previo al mes de marzo de 2020, no tendrá lugar el inicio de las convocatorias de temporada.

CLÁUSULA CUARTA: La empresa se compromete a no despedir a ningún trabajador comprendido en el CCT 244/94, durante el lapso de vigencia del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a definir los términos para la suscripción de sucesivas prórrogas del presente acuerdo, en caso que la situación de crisis de la actividad así lo requiera y/o bien que las operaciones de la Compañía no hayan alcanzado, a la fecha de vencimiento del presente, el volumen regular previo al comienzo del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, a fin de mantener las fuentes de trabajo, en cuyo caso se discutirán y suscribirán los correspondientes acuerdos

Asimismo, las partes asumen el compromiso de conformar una mesa de trabajo, en lo inmediato, a los efectos de continuar negociando de manera directa distintos temas que hacen al traslado y al desarrollo de la operación que son necesarios para optimizar la actividad y la viabilidad financiera, como así a prestar con carácter extraordinario la colaboración necesaria mientras se definen estos temas con carácter permanente.

CLÁUSULA QUINTA: De acuerdo a lo establecido por el art. 4 de la Resolución 397/20, las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y

Escotado Julio

Escotado Julio
14882695

Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105

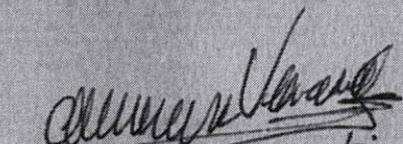
H57

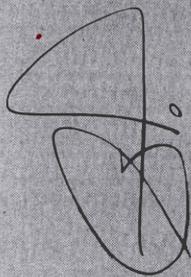
que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

CLÁUSULA SEXTA: En virtud de lo establecido por el art. 6 inciso b) del DNU 332/2020 con sus normas modificatorias y concordantes y en especial la Resolución de Jefatura de Gabinete Nro. 1760/2020 (B.O. 28/09/2020) y las condiciones económicas financieras actuales de la empresa, debidamente documentada y explicada en las presentes actuaciones, la empresa solicita la exención al pago del 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) respecto del personal alcanzado por el presente acuerdo. La entidad sindical presta su consentimiento a tal petición.

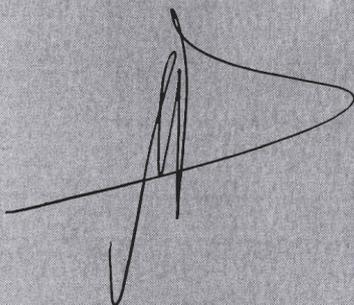
CLAUSULA SEPTIMA: Las partes declaran que entienden que, a través del presente, se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses que representan y se comprometen a presentar el presente acuerdo, por la Mesa de Entradas Virtual, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

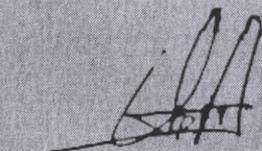
Se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 01 día del mes de Septiembre de 2020.-

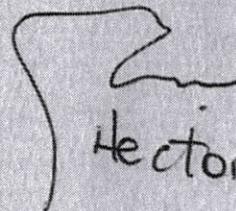

VALDEZ MARTIN



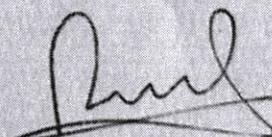

Escobar Julio
14887695




Fernandez Gustavo Fabian
27.354.105


Hector Moyano


LUIS CARLOS


RAUL HORACIO ALZUARDE
ABOGADO
T. XXI - F. 115 C.A.L.P.
T. 47 - F. 970 C.F.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Especificaciones Técnicas

Número: IF-2020-36720189-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: Documento para conservar extensión del archivo

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 10:56:01 -03:00

GISS VICTORIA GISS VICTORIA
27326757174

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Especificaciones Técnicas

Número: IF-2020-36723982-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: Documento para conservar extensión del archivo

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.08 11:02:12 -03:00

GISS VICTORIA GISS VICTORIA
27326757174

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1556-20 Acu 1894/1895-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.